

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL**

Orden de 10 de octubre de 2023 por la que se declara la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX, se regulan los usos y actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio, se desarrollan las medidas generales de prevención y medidas de autoprotección definidas en el Plan PREIFEX y se regulan los supuestos en los que queda autorizada la quema de residuos vegetales. (2023050184)

La Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, faculta a la titular de la Consejería competente en materia de incendios forestales para establecer anualmente, mediante orden, las fechas correspondientes a cada Época de Peligro. Asimismo, delimita las competencias y obligaciones de Administraciones, propietarios y titulares en relación con la planificación preventiva, definiendo un conjunto de instrumentos de prevención que vienen a desarrollarse en el Plan PREIFEX.

Por otra parte, el Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura (Plan INFOEX) extiende la vigencia de este Plan a todo el año, y establece la Época de Peligro Bajo como aquella en la que, por las condiciones meteorológicas, los riesgos de producción de incendios forestales son menores.

El Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX) desarrolla los instrumentos de prevención de incendios forestales y faculta a la titular de la Consejería competente en materia de incendios forestales para regular aspectos de la prevención mediante las respectivas órdenes de declaración de Época de Peligro de Incendios Forestales.

La Ley 43/2003, de 21 noviembre, de Montes, establece en el punto 6 del artículo 48 una serie de prohibiciones y limitaciones mínimas que deberán aplicar las comunidades autónomas en caso de que sea predecible un riesgo de incendio de nivel muy alto o extremo.

Finalmente, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, mantiene la regulación sobre las eliminación de restos vegetales mediante quemas, dispensando de dicha regulación a las pequeñas y microexplotaciones agrarias y permitiendo la quema, así como de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola, cuando cuenten con la correspondiente autorización del órgano competente de las Comunidades Autónomas, bien por razones de carácter fitosanitario que no sea posible



abordar con otro tipo de tratamiento, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas, bien con el objeto de prevenir los incendios.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las consejerías que conforma la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible tiene atribuida la competencia en materia de residuos. Se trata de una materia, no obstante, que entronca directamente con las competencias que la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural tiene atribuidas en materia de incendios forestales. Por tanto, se considera conveniente abordar una regulación de estas materias mediante una orden conjunta de ambas Consejerías afectadas.

Por todo ello, y en virtud de las competencias que en materia de incendios forestales y en materia de residuos tienen atribuidas respectivamente, la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene como objeto declarar la Época de Peligro Bajo de Incendios Forestales del Plan INFOEX y desarrollar los siguientes instrumentos de prevención del Plan PREIFEX:
 - a) Regulación de usos y actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio forestal durante la vigencia de la Época de Peligro Bajo.
 - b) Medidas Generales de Prevención en terrenos forestales no sujetos a planes de prevención en montes o fincas.
 - c) Medidas de Autoprotección en lugares susceptibles o vulnerables a los incendios o susceptibles de provocarlos.



2. Asimismo, es objeto de la presente orden regular los supuestos en los que queda autorizada la quema de residuos vegetales, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación.

1. El ámbito territorial de aplicación de esta orden se extenderá a todos montes o terrenos forestales en los términos establecidos en el artículo 230 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, así como la zona de influencia de 400 metros alrededor de estos.

La regulación de las quemas de residuos vegetales se extenderá también a los terrenos agrícolas.

Por último, la regulación de los usos y actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio forestal se extenderá también al resto de terrenos, incluidos los agrícolas, e industriales, en espacios abiertos y semiabiertos.

2. Con carácter general la base cartográfica, para la medición de distancias, parcelario y clasificación de parcelas de regadío y otros usos del suelo, será la de SIGPAC en Extremadura, sin menoscabo de la clasificación de terreno forestal conforme a lo establecido en la Ley Agraria de Extremadura.

CAPÍTULO II

Declaración de la Época de Peligro Bajo de Incendios Forestales del Plan INFOEX, regulación de los usos y actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio

Artículo 3. Declaración de Época de Peligro Bajo del Plan Infoex.

1. Se entiende por Época de Peligro Bajo aquella en la que, por las condiciones meteorológicas, los riesgos de producción de incendios forestales son menores. Los medios desplegados en esta época serán aquellos que posibiliten su extinción, tomando los Órganos de Dirección del Plan INFOEX las medidas necesarias para ello.
2. Se declara la Época de Peligro Bajo de Incendios Forestales el periodo comprendido desde el 16 de octubre de 2023 hasta el inicio de la Época de Peligro Alto.

Artículo 4. Prohibiciones y limitaciones.

1. Queda prohibido encender fuego fuera de los supuestos expresamente previstos o autorizados en esta norma.



2. Queda prohibido arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio forestal.
3. Con carácter general se prohíbe el uso del fuego en campo desde una hora antes de la puesta del sol hasta una hora antes de su salida, debiendo permanecer la noche sin llama visible.
4. En caso de incumplimiento de lo regulado en la normativa de incendios forestales, el Organismo competente podrá determinar por la paralización inmediata de cualquier uso o actividad cuando haya riesgo apreciable de provocar incendios.
5. Conforme al artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, cuando de acuerdo con la información meteorológica de la Agencia Estatal de Meteorología, sea predecible en un determinado ámbito territorial un riesgo de incendio de nivel muy alto o extremo se aplicarán de forma inmediata las siguientes limitaciones y prohibiciones:
 - a) Encender fuego en espacios abiertos.
 - b) La suspensión temporal, en tanto se mantenga el referido riesgo, de la autorización para la quema de residuos vegetales.
 - c) La utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situadas en una franja de 400 metros alrededor de aquellos, cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, salvo las actividades que hayan sido expresamente autorizadas o resulten necesarias para la extinción de incendios.
 - d) La introducción y uso de material pirotécnico.
6. La autorización prevista en el punto 5 apartado c) para la utilización de maquinaria y equipos se desarrolla en el artículo 11.

Artículo 5. Quemados de restos vegetales amontonados.

1. Con carácter general, y de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola. No obstante, en los artículos 6 y 7 de la presente orden se exponen las explotaciones excluidas de dicha prohibición, así como los supuestos en los que se autoriza la quema de residuos vegetales.
2. En cualquier caso, las quemados de residuos vegetales agrícolas y forestales, requerirán declaración responsable.



Estarán sujetas a esta declaración todas las quemas, autorizadas o excluidas de la prohibición general, que se realicen en terrenos forestales y agrícolas tanto en secano como en regadío. El modelo de declaración responsable para quemas por montones de residuos vegetales en época de peligro bajo (anexo I) queda aprobado en la presente orden. El declarante deberá cumplir con el condicionado y medias mínimas de seguridad que se indican en dicho anexo.

La declaración responsable podrá presentarse vía telemática a través de la web <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/> con al menos 5 días de antelación a la realización de la actividad o uso. También podrá presentarse por fax o Registro Oficial mediante el correspondiente formulario de solicitud que se anexa a la presente orden, con 15 días de antelación a la realización de la actividad o uso.

3. En caso de riesgo de incendio muy alto o extremo quedan suspendidas las quemas, siendo responsabilidad del interesado conocer el riesgo de incendio que podrá consultar en la web www.infoex.info.
4. Además, la declaración responsable podrá suspenderse por el órgano competente si así se considera en función del riesgo y/o simultaneidad de incendios. Asimismo, éstas podrán contener medidas preventivas adicionales a las contempladas en la presente orden.

Artículo 6. Explotaciones excluidas de la prohibición general de quema.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, a las pequeñas explotaciones y microexplotaciones agrarias no les es de aplicación la prohibición de quema que, con carácter general, se establece para los residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola.
2. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se consideran como microexplotación aquellas que ocupan a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros, y como pequeña explotación aquellas que ocupan a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros

Artículo 7. Supuestos en los que se autoriza la quema de residuos vegetales.

1. Queda autorizada la quema de los residuos vegetales, generados en el entorno agrario o silvícola, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando por razones fitosanitarias no sea posible abordar la gestión de residuos con otro tipo de tratamiento diferente a la quema, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas.



b) Cuando se generen restos vegetales en las labores de aprovechamientos y de tratamientos forestales o de cultivos agrícolas, con el objeto de prevenir los incendios, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerarán entornos silvícolas, además de todos los montes o terrenos forestales de Extremadura, la zona de influencia forestal, tal y como esta se define en el artículo 3 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.

2. Se considera que no existen otros medios alternativos a la quema para evitar la propagación de plagas cuando se trate de alguno de los cultivos relacionados en el anexo VIII de la orden, y siempre que los mismos estén afectados por alguno de los organismos nocivos igualmente indicados en dicho anexo.
3. Se considera justificada la quema de residuos vegetales, con el fin de prevenir incendios, cuando los mismos sean generados en alguna de las siguientes labores de aprovechamientos y de tratamientos forestales o de cultivos agrícolas:
 - Cortas de arbolado.
 - Entresacas.
 - Clareos.
 - Claras.
 - Podas.
 - Desbroces.
 - Apostado, resalveo, selección de brotes, escamochado, descujajes, etc.
 - Trabajos de prevención de incendios.
4. En ningún caso podrán quemarse residuos vegetales que no hayan sido generados en la propia explotación o parcela del solicitante. Esta prohibición afecta a todo tipo de explotaciones, incluidas las pequeñas explotaciones y las microexplotaciones.
5. Del mismo modo, y para todo tipo de explotaciones, por regulación de la PAC, la quema de rastrojos agrícolas está prohibida. Su autorización será expresa, individual y exclusivamente por motivos fitosanitarios.

**Artículo 8. Grupos eventuales de barbacoas y hogueras en romerías y otros eventos.**

1. En los terrenos forestales y su zona de influencia de 400 metros, requerirán declaración responsable los grupos eventuales de barbacoas y hogueras en romerías y otros eventos.
2. El titular del terreno o responsable de la organización de la romería o evento deberá presentar una declaración responsable que será válida para un máximo de 3 días consecutivos, podrá presentarse vía telemática a través de la web www.infoex.info con al menos 5 días de antelación a la realización de la actividad o uso. También podrá presentarse por fax o Registro Oficial mediante el correspondiente formulario de solicitud que se anexa a la presente orden, con 15 días de antelación a la realización de la actividad o uso.
3. El modelo de declaración responsable para grupos eventuales de barbacoas y hogueras (anexo II) queda aprobado en la presente orden. Los solicitantes deberán cumplir con el condicionado y medias mínimas de seguridad que se indican en el anexo correspondiente.
4. En caso de riesgo de incendio muy alto o extremo se suspenderán las barbacoas, siendo responsabilidad del interesado conocer el riesgo de incendio que podrá consultar en la web www.infoex.info

Artículo 9. Hogueras y equipos de gas en campo para la preparación de alimentos.

1. Para la preparación de alimentos, se podrá encender fuego con llama y diámetros menores a 1 metro, disponiendo de algún auxilio para su uso inmediato en el control de algún escape o conato, dando aviso en caso de incendio al Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 112. Deberá estar siempre a la vista y alejado de vegetación inflamable como pasto seco o especies leñosas y sus restos, suspendiéndose cuando haya riesgo de alcanzarla por viento o pavesas, o de causar daños, y apagando o aguardando hasta que se consuman las brasas o rescoldos.
2. Los equipos de gas en campo no podrán emitir humo ni pavesas y deberán prevenir el riesgo de inflamación de la vegetación, ya sea por alcance o caída al suelo.
3. Se recuerda conforme al artículo 4 de la presente orden, la prohibición de encender fuego en espacios abiertos en caso de riesgo de incendio muy alto o extremo, así como el uso del fuego en campo desde una hora antes de la puesta del sol hasta una hora antes de su salida, debiendo permanecer la noche sin llama visible.

Artículo 10. Otros usos del fuego sometidos a autorización: barbacoas en áreas recreativas, hornos de carbón o carboneras, piconeras y quemas prescritas.

1. Quedan sujetas a autorización del Servicio con competencias en incendios forestales de esta Consejería, los siguientes usos del fuego y actividades:



- a) La realización de piconeras.
 - b) El uso del fuego en las zonas fijas para barbacoas y hogueras en áreas recreativas o de acampada.
 - c) La puesta en funcionamiento de hornos de carbón o de carboneras tradicionales.
 - d) Quemias prescritas: de vegetación en pie, bajo dosel o experimentales.
2. Las solicitudes de autorización de los apartados a, b y c podrán presentarse vía telemática a través de la web <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/>, también podrá presentarse por Fax o Registro Oficial mediante el correspondiente formulario de solicitud que se anexa a la presente orden.
 3. Los modelos de solicitud de autorización de realización de piconeras (anexo III), uso del fuego en barbacoas y hogueras en zonas fijas habilitadas (anexo IV) y encendido de carboneras (anexo V), quedan aprobados en la presente orden. Los solicitantes deberán cumplir con el condicionado y medidas mínimas de seguridad que se indican en el anexo correspondiente.
 4. Las autorizaciones de piconeras tendrán una vigencia de 30 días naturales, para el caso de barbacoas y hogueras en zonas fijas habilitadas la vigencia será durante toda la Época de Peligro Bajo.
 5. En el caso de realización de piconeras las solicitudes de autorización tendrán un plazo de resolución de diez días, y para el resto de las solicitudes el plazo de resolución será de un mes. Transcurrido los plazos de resolución sin recibir la requerida autorización ésta deberá entenderse como desestimada por silencio administrativo.
 6. Las solicitudes de autorización de quemias prescritas, salvo cuando estuvieran contempladas en la resolución aprobatoria de un Plan de Prevención de incendios en Montes, vendrán acompañadas por un Plan de Quema redactado y firmado por profesional técnico competente.
 7. Las quemias prescritas de vegetación en pie, salvo las quemias bajo dosel o experimentales, se circunscribirán a las Zonas de Alto Riesgo de Jerte-Ambroz y Vera-Tiétar, en localizaciones donde no se hayan registrado incendios en los últimos cinco años, generalmente superiores al límite altitudinal del bosque, cuando por dificultades de acceso y mecanización se imposibiliten las medidas de selvicultura preventiva convencional. Con carácter general, cada área de quema será menor a 10 hectáreas, excluyendo lindazos y riberas, con plazo de ejecución entre el 1 de noviembre y el 15 de abril.



8. Las solicitudes de autorización tendrán un plazo de resolución de un mes. Transcurrido dicho plazo sin recibir la requerida autorización ésta deberá entenderse como desestimada por silencio administrativo.
9. Cualquier resolución de autorización aprobatoria podrá suspenderse por el órgano competente en función del riesgo de incendio. Asimismo, éstas podrán contener medidas preventivas adicionales a las contempladas en la presente orden.

Artículo 11. Uso de maquinaria y actividades que puedan causar incendio en terrenos forestales y zona de influencia de 400 metros.

1. En referencia la autorización prevista en el artículo 4 de la presente orden para la utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situadas en una franja de 400 metros, cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, quedan autorizadas previa declaración responsable las siguientes actividades en los terrenos forestales y su zona de influencia de 400 metros:
 - a) Corte de metal con radial o amoladora y soldaduras.
 - b) Trabajos con motosierra y desbrozadora manual de cuchilla metálica.
 - c) Grupos electrógenos, bombas u otros motores fijos o portátiles instalados en campo.
 - d) Máquinas percutoras, hincadoras, ahoyadoras, cazos y análogos.
 - e) Desbrozadoras de cadenas, martillos y cuchillas.
 - f) Tractores con cuchillas, traílla o pala.
 - g) Tránsito de orugas metálicas o maquinaria de cadenas.
 - h) Astilladoras y autocargadores.
 - i) Procesadoras para extracción de madera.
 - j) Cosechadoras, segadoras, empacadoras y tractores agrícolas de ruedas con grada de discos.

Estas actividades deberán cumplir las precauciones y medidas de seguridad así como suspenderse en función del riesgo de incendio conforme se indica en el cuadro de precauciones y medidas mínimas de seguridad incluido en los anexos VI y VII de esta orden.

En el caso concreto de las cosechadoras, segadoras, empacadoras y tractores agrícolas de ruedas con grada de discos, las precauciones y medidas mínimas de seguridad reco-



gidas en el anexo VII de la presente orden serán de aplicación sólo cuando la superficie forestal de referencia presente zonas continuas de al menos 5 hectáreas de vegetación arbolada o vegetación arbustiva de altura superior a 1 metro, no aplicándose en caso de presentarse pies aislados.

2. Los modelos de declaración responsable para actividades con riesgo de incendio forestal (anexo VI) y declaración responsable para cosechadoras empacadoras y segadoras (anexo VII) quedan aprobados en la presente orden. Los solicitantes cumplir con el condicionado y medidas mínimas de seguridad, así como suspender la actividad en función del riesgo de incendio forestal dentro del horario que se indica en dicho anexo.
3. La declaración responsable deberá presentarse con una antelación mínima de 15 días a la fecha del inicio previsto para la actividad. No obstante, este plazo se reduce a un mínimo de 5 días de antelación cuando se presente telemáticamente a través del formulario electrónico que figura en el siguiente enlace: <http://www.infoex.info/tramites-en-linea>

En el caso de empresas de servicios agrarios de cosechadoras, segadoras, empacadoras y tractores con grada de discos, se podrá realizar una única declaración, indicando la matrícula o número de bastidor de las maquinarias. En este caso, la declaración responsable podrá incluir, además del correo electrónico del usuario, el de la asociación o entidad a la que pertenezca, en su caso.

4. Cuando la declaración responsable realizada no reúna los requisitos exigidos o se efectúe fuera del plazo y condiciones establecidas, se comunicará la prohibición de iniciar la actividad o la obligación de suspenderla.

Artículo 12. Precauciones y medidas generales de prevención para las maquinaria y actividades que puedan causar incendio y que no estén sometidas a declaración responsable.

1. La maquinaria de orugas, tractores con gradas, aperos o implementos fuera de zona forestal o de influencia, así como motosierras y desbrozadoras en número menor de tres y cualquier otra herramienta o máquina cuando no estén contemplados en los supuestos sujetos a declaración responsable o comunicación, deberán cumplir las siguientes precauciones:
 - a) Estado correcto de la maquinaria, herramienta, y apero o implemento: Todo ello de acuerdo con el mantenimiento indicado por el fabricante, la revisión frecuente, la inspección de sobrecalentamientos, la exclusión de modificaciones con riesgo asociado, y el extintor de polvo o análogo para la extinción de la propia maquinaria.



- b) Modo de operar: Suprimiendo o reduciendo los impactos de acero o hierro contra piedras o rocas, distanciando la herramienta o apero de roces o impactos con chispas, y reduciendo la velocidad.
 - c) Medios o auxilios de extinción en el lugar de trabajo: Tales como batefuegos o extintor de mochila con 15 litros de agua para sofocar incendios incipientes. Se vigilará el área de trabajo de la actividad con riesgo hasta una hora después de finalizados los trabajos.
 - d) Elección de la técnica implantada o extendida con menor riesgo de ignición: Tránsito con ruedas es menor que con orugas; corte de metal con cizalla menor que con disco; uso de hilos y cuchillas plásticas en motodesbrozadoras; y otras.
2. En el caso de cosechadoras, segadoras, empacadoras fuera de zona forestal o de influencia, no sometidas a declaración responsable, además de las condiciones del punto anterior deberán cumplir las precauciones específicas que se indican a continuación:
- a) La persona titular de la explotación procurará la preparación adecuada de la parcela, evitando el afloramiento de piedras mediante pase de rulo u otros aperos, colaborará en su caso con el personal que realiza la actividad aportando los medios que se requieran.
 - b) Se prestará especial atención para evitar la acumulación de polvo, materia orgánica y restos de cosecha en la maquinaria, especialmente en las zonas sometidas a calentamiento y fricción. A este efecto se realizarán varias veces al día operaciones de limpieza con sopladores mecánicos u otros equipos.
 - c) Planificar el trabajo en la parcela de forma que se inicie la actividad realizando un perímetro en la parcela y después progresando en sentido contrario del avance del viento o de la posible propagación del fuego.

Artículo 13. Lanzamiento de cohetes y otros artefactos análogos.

El lanzamiento de cohetes, fuegos artificiales, globos o artefactos análogos que produzcan fuego, requerirán autorización del órgano competente municipal quien deberá adoptar o hacer adoptar las medidas necesarias para evitar incendios por este motivo, considerando las siguientes precauciones mínimas:

- a) Siega, labrado o ignifugado con retardante de la vegetación en el área de lanzamiento y en el área de caída del material pirotécnico (carcasas y otros) teniendo en cuenta la posible deriva según la previsión de viento.



- b) Vigilancia en éste área durante la realización de todo el evento y hasta una hora después de la finalización de este. Dicha vigilancia se realizará por dos operarios u operarias, equipados con mochilas de extinción con capacidad de 15 litros de agua, y apoyados por un vehículo todo terreno dotado de depósito con capacidad de 250 litros e impulsión en punta de lanza de 3 metros y con medios para realizar un tendido de manguera de 50 metros.
- c) Se suspenderá su lanzamiento en caso de riesgo de incendio muy alto o extremo conforme a la previsión de la Agencia Estatal de Meteorología.

CAPÍTULO III

Medidas generales de prevención y medidas de autoprotección.

Artículo 14. Acondicionado de restos de vegetación en orden a reducir el peligro de incendios.

1. Con carácter general en terrenos forestales y su zona de influencia de 400 metros los restos de vegetales resultantes de operaciones o trabajos deberán acondicionarse o retirarse antes del inicio de la Época de Peligro Alto.
2. Para su acondicionado se podrá optar por los siguientes métodos:
 - a) Fragmentación mediante astillado.
 - b) Dispersión mediante triturado, picado o troceado en longitudes menores a 0,5 metros, de modo que los restos queden en contacto directo con el suelo.
 - c) Otras alternativas a las descritas en este artículo deberán someterse al conocimiento y aprobación en su caso del Servicio competente en materia de incendios forestales.

Artículo 15. Medidas de prevención en cargaderos de pilas de madera, astillas u otros productos forestales.

1. Con carácter general deberá procederse a la extracción de los productos forestales de madera, astillas u otros productos leñosos obtenidos en aprovechamientos o trabajos de conservación y mejora de montes durante la Época de Peligro Bajo.
2. En los aprovechamientos y trabajos de conservación y mejora de montes que por necesidad se ejecuten durante la Época de Peligro Alto, la extracción de los productos forestales se realizará conforme a las medidas de prevención establecidas al respecto en la correspondiente Orden de Peligro Alto de Incendios.

**Artículo 16. Medidas Generales de Prevención para terrenos forestales.**

1. Las Medidas Generales de Prevención para terrenos forestales son aquellas medidas preventivas mínimas a llevar a cabo en terrenos forestales no sujetos a Planes de Prevención en Monte o finca.
2. Las Medidas Generales de Prevención serán obligatorias para aquellos terrenos forestales que no superen las 400 hectáreas, o las 200 hectáreas en caso de estar el terreno en Zonas de Alto Riesgo o afectado por una Red de Defensa o un Plan Periurbano.

Las Zonas de Alto Riesgo y sus Redes de Defensa pueden ser consultadas en las oficinas del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales o en el sitio [http:// www.infoex.info/](http://www.infoex.info/)

3. Las Medidas Generales de prevención comprenderán dos tipos de actuaciones; medidas lineales y medidas de accesibilidad.

3.1. Medidas lineales

- 3.1.1. Las medidas lineales consistirán en las siguientes actuaciones a realizar en función del tipo de vegetación:

- a) En terrenos con vegetación herbácea pudiendo aparecer matorral o arbolado de manera dispersa con una cobertura menor del 50%; se realizarán líneas cortafuegos de 3 metros de ancho que consisten en una franja desprovista de vegetación hasta el suelo mediante gradeo, siega u otros métodos.
- b) En terrenos con arbolado o matorral denso cuando tenga una cobertura mayor del 50%; se realizarán áreas cortafuegos de 10 metros de ancho, que son bandas donde se eliminará el matorral mediante desbroce, y se tratará la masa arbolada mediante poda, resalveo, apostado, aclarado o entresacado.

- 3.1.2. Las medidas lineales serán obligatorias en los siguientes casos:

- a) Terrenos que tengan colindancia con caminos públicos, carreteras, ferrocarriles y casco urbano; en estos casos las actuaciones se realizarán en la franja de colindancia.
- b) En los montes o fincas que tengan una superficie continua mayor de 50 ha; en este caso las medidas se realizarán siguiendo todo el perímetro de la finca o monte.



3.2. Las medidas de accesibilidad, son obligatorias en todos los terrenos forestales y comprenderán las siguientes medidas:

- a) Disponer en porteras y vallados formas y soluciones que faciliten el acceso rodado.
- b) Conservar los caminos existentes en condiciones aptas para el tránsito de vehículos todoterreno. En caminos sin salida se dispondrán de volvederos o ensanchamientos que permitan maniobrar la vuelta.
- c) Facilitar la recarga directa de agua para los vehículos con autobomba, y no interponer obstáculos para la carga de agua de los helicópteros.

4. Con carácter general, las Medidas Generales deben estar ejecutadas antes del inicio de la Época de Peligro Alto del Plan INFOEX.

Artículo 17. Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales.

1. Las Medidas de Autodefensa tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica.

Se entiende como lugar vulnerable o susceptible aquellas edificaciones, construcciones o instalaciones correspondientes a viviendas, infraestructuras menores, depósitos de combustible, equipamientos de radiocomunicaciones y otras construcciones o elementos singulares fijos con riesgo de provocar o verse afectados por incendios forestales.

2. Son obligatorias para sus titulares, y tienen carácter subsidiario para aquellos casos sujetos a instrumento técnico, hasta tanto dispongan de Plan Periurbano o Memoria Técnica en vigor.

3. Las Medidas de Autodefensa tendrán como objeto dificultar la propagación del fuego, disminuir el riesgo de alcance intenso por llamas o pavesas, y facilitar el tránsito de vehículos, mediante las siguientes actuaciones mínimas:

- a) Crear y mantener una franja de 3 metros circundante a los edificios y elementos vulnerables, completamente despejada de vegetación leñosa o inflamable tanto en suelo como en vuelo.
- b) Ampliar la anterior con un área de protección de hasta 30 metros, donde se eliminará parcialmente la vegetación leñosa para separar marcadamente las copas del matorral y del arbolado, y ambas entre sí, con una ocupación máxima del 50 % del terreno. Se suprimirá la vegetación herbácea inflamable mediante laboreo, siega, u otros.



- c) Cuando haya riesgo de alcance de llamas o pavesas al interior de la edificación, como en secaderos y almacenes semiabiertos, la franja circundante será única y despejada de vegetación inflamable hasta los 30 metros.
 - d) Los tejados y cubiertas son uno de los elementos más vulnerables de viviendas y otras edificaciones; se deberá suprimir el riesgo de caídas de material leñoso, mediante la eliminación y poda del arbolado y mantener libres de la acumulación de hojarasca y restos vegetales, así como en canalones y bajantes.
 - e) Facilitar la entrada, el tránsito y la recarga de agua a los medios de extinción, conforme a lo establecido en el artículo 10 sobre Medidas de Accesibilidad.
4. Además de las anteriores medidas, se establecen las siguientes recomendaciones que deberán seguirse en la medida de lo posible:
- a) Realizar una faja cortafuegos desprovista totalmente de vegetación de al menos 3 metros de ancho, que rodee el perímetro exterior de la parcela.
 - b) Los ajardinamientos y setos deben ser con especies de baja combustibilidad. Setos de especies inflamables como los cipreses acumulan gran carga de combustible seco en su interior.
 - c) Utilizar materiales poco inflamables en equipamientos y elementos exteriores. Evitar los toldos, sombrillas y apantallados con telas sintéticas (rafias, etc.) o vegetales secos (brezos, paja, etc.).
 - d) Evitar la acumulación en la parcela de materiales y objetos inflamables, tales como restos vegetales, leñas, escombros y todo tipo de desechos de muebles, electrodomésticos, maquinaria, vehículos, etc.
 - e) En las edificaciones aisladas se dispondrán en la medida de lo posible de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro.
5. Las siguientes instalaciones además de cumplir con su respectiva normativa sectorial, en lo concerniente a la vegetación inflamable colindante deberán contemplar:
- a) Ecoparques, puntos limpios, plantas de transición, y vertederos: deberán estar rodeados con una faja cortafuegos de 20 metros.
 - b) Exceptuando las líneas eléctricas subterráneas y las aéreas de cable aislado o trenzado, los titulares de tendidos eléctricos revisarán y prevendrán: que no haya contacto directo con la vegetación ni riesgo de provocarlo por salto, oscilación o previsible caí-



- das; el riesgo de roturas en sus conductores o sobrecalentamientos en sus componentes; y el riesgo de electrocución de fauna en sus apoyos, elementos y accesorios. Todo ello, por analogía, debe aplicarse a las instalaciones eléctricas temporales en campo.
- c) Gasolineras y depósitos de combustibles para distribución y venta: deberán mantener una franja circundante despejada de vegetación inflamable de hasta 30 metros.
- d) Las salidas de humos de chimeneas contarán con matachispas u otros dispositivos que reduzcan o supriman la emisión de pavesas.
6. Estas medidas frente a incendios forestales se establecen sin perjuicio de su regulación en otros ámbitos normativos, entre los que cabe destacar el de emergencias, edificación, medio ambiente, transporte, energía e industria.
7. La ejecución de estas medidas no exime de contar con los correspondientes permisos, debiendo estar finalizadas o mantenidas con carácter general antes del inicio del mes de junio, para su efecto especialmente necesario durante la Época de Peligro Alto de incendios forestales.
8. Otras medidas de autoprotección o autodefensa alternativas a las de este artículo, deberán presentarse al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales para su aprobación.

CAPÍTULO IV

Vigilancia e infracciones

Artículo 18. Vigilancia e inspección.

El cumplimiento de lo establecido en esta orden será objeto de vigilancia e inspección por los Agentes del Medio Natural y por el personal adscrito a los Servicios competentes en incendios forestales, residuos y sanidad vegetal.

Artículo 19. Responsabilidad, infracciones y sanciones.

1. Es responsabilidad de las personas interesadas no iniciar o suspender los distintos usos y actividades con riesgo de incendio, especialmente por intensidad del viento, además de otras circunstancias locales concurrentes.
2. Lo dispuesto en esta orden, relativo a los usos del fuego y las actividades que puedan causarlo, no exime de la necesidad de tramitación de otros permisos o autorizaciones a que hubiera lugar, o de la responsabilidad de la persona interesada cuando cause daños



o perjuicios originados por el fuego, las pavesas, el humo u otros efectos derivados de tales actividades.

3. En materia de infracciones, sujetos responsables, reparación de daños, sanciones y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto tanto en el título VIII de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura.

Disposición final única. Eficacia.

Esta orden producirá efectos desde el día 16 de octubre de 2023 hasta la entrada en vigor de la Orden de Peligro Alto de Incendios Forestales.

Mérida, 10 de octubre de 2023.

El Consejero de Gestión Forestal y
Mundo Rural,

IGNACIO HIGUERO DE JUAN

La Consejera de Agricultura, Ganadería y
Desarrollo Sostenible.

MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ



**ANEXO I
DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA QUEMAS POR MONTONES
DE RESIDUOS VEGETALES EN ÉPOCA DE PELIGRO BAJO.**

< TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/> , FAX O REGISTROS OFICIALES

JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	CENTRAL DE INCENDIOS BADAJOZ Fijo: 924 011 163 Móvil: 630 846 583 FAX: 924 011 160 Ctra. San Vicente s/n - 06071 Badajoz preifex@juntaex.es	CENTRAL DE INCENDIOS CÁCERES Fijo: 927 005 826 Móvil: 630 846 583 FAX: 927 005 811 Avda. La Cañada s/n - 10071 Cáceres preifex@juntaex.es
---	--	--

1. DATOS DEL DECLARANTE QUE RECONOCE ESTAR INFORMADO DEL CONDICIONADO OBLIGATORIO: Nombre y apellidos/Razón social _____ <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> H DNI/NIE/NIF: _____ con dirección en C/ _____ en la localidad de _____ código postal _____ Teléfono _____ Correo electrónico _____	
2. DATOS DEL LUGAR DONDE SE REALIZA LA QUEMA: Finca o paraje _____ del Municipio _____ 1. SIGPAC: (Se podrá solicitar hasta un máximo de 6 parcelas por polígono y un máximo de 2 polígonos diferentes por declaración.) Polígono _____ Parcela _____ Parcela _____ Parcela _____ Parcela _____ Parcela _____ Parcela _____ Polígono _____ Parcela _____ Parcela _____ Parcela _____ Parcela _____ Parcela _____ Parcela _____ Corrales o solares en poblaciones: Calle o vial _____ n.º _____ Otras anotaciones _____ Restos agrícolas <input type="checkbox"/> Restos forestales <input type="checkbox"/>	
3. INDIQUE DE QUE FORMA DESEA RECIBIR NOTIFICACIÓN SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LA QUEMA U OTROS ASUNTOS: Mensaje teléfono móvil (SMS) <input type="checkbox"/> Correo electrónico <input type="checkbox"/>	
4. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS. (a realizar en TODOS los casos) <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> El declarante se compromete a cumplir el condicionado y medidas de prevención de incendios .	
5. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA QUEMAS POR MOTIVOS FITOSANITARIOS (NO REALIZAR en caso de quemar restos vegetales de microexplotaciones y pequeñas explotaciones) <input type="checkbox"/> El declarante manifiesta bajo su responsabilidad que en la parcela existe alguno de los cultivos y plagas relacionados en el Anexo IX de la presente Orden.	
6. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA QUEMAS POR PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES: (NO REALIZAR en caso de quemar restos vegetales de microexplotaciones y pequeñas explotaciones) <input type="checkbox"/> El declarante manifiesta bajo su responsabilidad que los residuos que se pretenden quemar han sido generados en las labores de aprovechamientos y de tratamientos forestales o de cultivos agrícolas relacionadas en el apartado 3 del artículo 15 de la presente Orden.	
7. FECHA Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE. (no es necesaria la firma con el formulario electrónico)	ESPACIO PARA SELLO DE REGISTRO OFICIAL
8. PLAZOS: Podrán iniciarse la quema a partir de 5 días contados desde la fecha del formulario electrónico o a partir de 15 días contados desde la fecha de reporte de FAX o del sello de registro. La duración o vigencia será de 30 días contados tras las fechas indicadas en el anterior apartado.	

CONDICIONADO Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS MÍNIMAS A CUMPLIR.

- No se quemarán los montones sobre pasto seco, hojarasca, matorral u otra vegetación inflamable, alejándolos en lo posible de dicha vegetación, de las riberas, de los linderos, y de las copas de los árboles.
- La altura de los montones será reducida de modo que su llama no alcance la vegetación en pie o arbolado. Todos los montones encendidos deberán estar a la vista del responsable (a menos de 100m). Cuando los montones superen 1 metro de alto o estén prendidos de forma simultánea en grupos de más de 10 de manera, se avisará 1 hora antes de su encendido mediante llamada a la Central de incendios o al 112.
- Se podrá iniciar la quema desde **1 hora antes de la salida del sol hasta las 17:00 horas**, momento en el que no se apreciará llama, debiendo permanecer vigilada hasta consumirse los rescoldos. **A partir del 1 de abril** las quemas de restos acortarán dicho horario **hasta las 14:00 horas**.
- Es obligación del responsable en campo no iniciar o suspender la quema** cuando por viento u otras condiciones locales se comprometiera su seguridad, o pueda causar daños a terceros, o el humo afecte a poblaciones o a la visibilidad en viales con tráfico. **Se prohíbe la quema** cuando el riesgo de incendio forestal publicado en <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/> **sea muy alto o extremo**.
- Dispondrá de medios para uso inmediato en la extinción de algún escape , avisando en caso de incendio a la Central de incendios o al 112.
- El declarante se obliga a **entregar una copia completa de este documento a la persona responsable en campo**, quien dispondrá de ella en papel o pantalla, en el lugar y momento de la quema. También se facilitará el acceso, vigilancia e inspección a los Agentes del Medio Natural, Guardia Civil y personal adscrito a este Servicio.
- La presente declaración no será válida cuando esté incompleta o ilegible en sus apartados, o cuando carezca del identificador de respuesta del formulario o del reporte de Fax o sello del Registro.
- En cualquier caso las quemas podrán ser suspendidas temporalmente por el órgano competente en materia de incendios cuando concurren circunstancias que así lo aconsejasen.
- Esta declaración no exime del cumplimiento del resto de la normativa asociada a dicha actividad.

Reporte IDENTIFICADOR: (número automático al completar el formulario web) Fecha: /..... /..... Hora :



Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

Responsable Junta de Extremadura : Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

Dirección : Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.

Datos de contacto del delegado de protección de datos : dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Tramitar y resolver las solicitudes de autorizaciones, licencias o tarjetas para la realización de sus específicas actividades. Declaración responsable para la quema residuos agrícolas y forestales.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a: Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ____ de _____ de 20__.

Fdo.: _____



ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA GRUPOS EVENTUALES
DE BARBACOAS Y HOGUERAS EN ROMERÍAS Y OTROS EVENTOS.

< TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB http://www.infoex.info/tramites-en-linea/ , FAX O REGISTROS OFICIALES

Table with 3 columns: JUNTA DE EXTREMADURA, CENTRAL DE INCENDIOS BADAJOZ, and CENTRAL de INCENDIOS CÁCERES. Includes contact information like phone, fax, and email for each entity.

Form sections 1-4: 1. DATOS DEL DECLARANTE... 2. EMPLAZAMIENTO DE LAS BARBACOAS... 3. FECHA EN LA QUE SE REALIZARÁ EL EVENTO... 4. FECHA Y FIRMA DEL DECLARANTE. Includes fields for name, address, phone, and date.

- 5. CONDICIONADO Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD A CUMPLIR.
1. EMPLAZAMIENTOS: No se situarán las barbacoas u hogueras sobre o junto a pasto seco, hojarasca, matorral u otra vegetación inflamable.
2. SEÑALIZACIÓN: El titular del área donde se ubiquen las barbacoas y hogueras deberá señalizarlo de modo visible en los accesos e interior.

NORMAS OBLIGATORIAS PARA LOS USUARIOS QUE REALICEN HOGUERAS O BARBACOAS.
a) No se podrá hacer fuego durante la noche.
b) No se podrán hacer hogueras mayores de 1 metro de diámetro o con llamas de más de 1 metro.
c) Las barbacoas portátiles y hogueras no se emplazarán en puntos con riesgo de escape por vegetación leñosa o seca, se mantendrá un perímetro libre de vegetación inflamable de 2 m.
d) Está prohibido realizar hogueras o barbacoas en Época de Peligro Alto de incendios forestales.
e) Es responsabilidad de los usuarios no encender o apagar el fuego con viento intenso, con otras circunstancias locales, y en caso de riesgo de incendio forestal muy alto o extremo a consultar en: http://www.infoex.info/tramites-en-linea/
f) No se abandonará el fuego hasta que no esté apagado. La limpieza de cenizas, sin brasas o rescoldos, solo se podrá hacer en contenedores o lugares sin riesgo de arder.
g) Se deberá disponer de algún medio de extinción para su uso inmediato en el control de algún escape o conato, debiendo avisar al 112 o al contacto de la organización.
Contacto de la organización para información Teléfono _____.

- 3. ESCAPES: se facilitará a los medios de extinción la entrada y tránsito 4 x 4, manteniendo en todo momento la zona libre de obstáculos, permitiéndoles la posibilidad de cruce (sobreanchos) o vuelta (volteando), así como la recarga de agua para los vehículos autobombas y sin obstaculizar la de los medios aéreos.
4. VIGENCIA Y SUSPENSIÓN: La declaración tendrá vigencia de tres días naturales consecutivos, perdiendo ésta cuando se observe su incumplimiento como resultado de la inspección de Agentes del Medio Natural, Guardia Civil y otro personal de este Servicio.

Reporte IDENTIFICADOR : (número automático al completar el formulario web) Fecha:/...../..... Hora :



Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Actividad de tratamiento:

Declaración responsable de barbacoas eventuales y hogueras.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

- Dirección: Av./ Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

-Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es- Teléfono: 924 002131

- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Declaración responsable de barbacoas eventuales y hogueras.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura; Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura; Orden de peligro de incendios forestales vigente.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

En el caso de que los datos sean aportados para los procedimientos tramitados a través de la Sede Electrónica, estos serán comunicados a la Base de Datos del Administrado, previo consentimiento expreso del mismo, si no formaran ya parte de la misma. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la persona interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos: No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona interesada tiene derecho a: obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, **acceder** a los mismos, solicitar la **rectificación** de los que sean inexactos o la **supresión**, cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines por los que fueron recogidos, así como **oponerse**, en cualquier momento, al tratamiento para el que los otorgó. En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la **limitación** del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente, así como ejercitar su derecho a la **portabilidad**. Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento, dispondrá del derecho a retirar el mismo en cualquier momento.

La Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados a quien sea responsable del tratamiento o descargados desde la URL <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos> decaracter-personal o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.



ANEXO III
SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA REALIZAR PICONERAS.

< TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB http://www.infoex.info/tramites-en-linea/ , FAX O REGISTROS OFICIALES

Table with 3 columns: JUNTA DE EXTREMADURA (Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios), CENTRAL DE INCENDIOS BADAJOZ (Fijo: 924 011 163, Móvil: 630 846 583), CENTRAL de INCENDIOS CACERES (Fijo: 927 005 809, Móvil: 630 846 583).

Form sections: 1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD: (Nombre y apellidos/Razón social, M/H, NIF/CIF/NIE, dirección, código postal, Teléfono, Correo electrónico); 2. DATOS DEL LUGAR: (Finca o paraje, Municipio, SIGPAC); 3. INDIQUE DE QUE FORMA DESEA RECIBIR NOTIFICACIONES (elegir un tipo): (Mensaje teléfono móvil (SMS), Correo electrónico, Fax, Llamada telefónica); 4. FECHA Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE. (no es necesaria la firma con el formulario electrónico) and ESPACIO PARA SELLO DE REGISTRO OFICIAL.

CONDICIONADO Y MEDIDAS MINIMAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS.

- 1. No se realizarán piconeras sobre pasto seco, hojarasca, matorral u otra vegetación inflamable, alejándolos en lo posible de dicha vegetación, de las riberas, de los linderos, y de las copas de los árboles.
2. La altura de los montones será reducida de modo que su llama no alcance o dañe la vegetación en pie o las copas de los árboles.
3. Se podrá iniciar la actividad desde 1 hora antes de la salida del sol hasta las 17:00 horas, momento en el que no se apreciará llama, debiendo permanecer vigilada hasta consumirse los rescoldos.
4. Es obligación del responsable en campo no iniciar o suspender la actividad cuando por viento u otras condiciones locales se comprometiera la seguridad, o pueda causar daños a terceros, o el humo afecte a poblaciones o a la visibilidad en viales con tráfico.
5. Dispondrá de medios o auxilio para uso inmediato en la extinción de algún escape o conato, avisando en caso de incendio a la Central de incendios o al 112.
6. El solicitante facilitará el acceso, vigilancia e inspección a los Agentes del Medio Natural, Guardia Civil y personal adscrito.

Reporte IDENTIFICADOR: (número automático al completar el formulario web) Fecha: /..... /..... Hora :



Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Actividad de tratamiento:

Autorización de piconeras.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

- Dirección: Av./ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

-Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es- Teléfono: 924 002131

- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Autorización para las piconeras al tratarse de una quema parcial de restos leñosos amontonados

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura; Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Orden de peligro de incendios vigente.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

En el caso de que los datos sean aportados para los procedimientos tramitados a través de la Sede Electrónica, estos serán comunicados a la Base de Datos del Administrado, previo consentimiento expreso del mismo, si no formaran ya parte de la misma. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la persona interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos: No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona interesada tiene derecho a: obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, **acceder** a los mismos, solicitar la **rectificación** de los que sean inexactos o la **supresión**, cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines por los que fueron recogidos, así como **oponerse**, en cualquier momento, al tratamiento para el que los otorgó. En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la **limitación** del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente, así como ejercitar su derecho a la **portabilidad**. Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento, dispondrá del derecho a retirar el mismo en cualquier momento.

La Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados a quien sea responsable del tratamiento o descargados desde la URL <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a _____ de _____ de 20____.

Fdo.: _____



ANEXO IV

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE BARBACOAS FIJAS EN ZONAS HABILITADAS

< TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/> , FAX O REGISTROS OFICIALES

JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	CENTRAL DE INCENDIOS BADAJOZ Fijo: 924 011 163 Móvil: 630 846 583 FAX: 924 011 160 Ctra. San Vicente s/n - 06071 Badajoz preifex@juntaex.es	CENTRAL DE INCENDIOS CÁCERES Fijo: 927 005 809 Móvil: 630 846 583 FAX: 927 005 811 Avda. La Cañada s/n - 10071 Cáceres preifex@juntaex.es
---	---	---

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE /ENTIDAD DE LA ZONA DE BARBACOAS:

Nombre y apellidos/Razón social _____ M H DNI/NIE/NIF: _____
 con dirección en C/ _____ en la localidad de _____
 Código postal _____ Teléfono _____ Correo electrónico _____
 Contacto de la persona responsable _____ Teléfono _____

2. EMPLAZAMIENTO DE LAS BARBACOAS:

Finca o paraje _____ del Municipio _____

I. SIGPAC: Polígono _____ Parcela/s _____

II. Dentro de núcleo de población: Calle o vial _____ n.º _____

III. Mapa con escala y coordenadas UTM (se enviará refiriéndolo a la correspondiente declaración hecha por fax, o registros oficiales)

3. FECHA Y FIRMA DEL DECLARANTE.

(no es necesaria con el formulario electrónico).

ESPACIO PARA SELLO DE REGISTRO OFICIAL

4. CONDICIONADO Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD A CUMPLIR.

- EMPLAZAMIENTOS: No se situarán las barbacoas u hogueras sobre o junto a pasto seco, hojarasca, matorral u otra vegetación inflamable. En su caso se indicarán los lugares donde no se podrán hacer hogueras. En todo caso se alejarán en lo posible de las riberas, linderos las copas de los árboles.
- PREVENCIÓN DE ESCAPES: Para impedir la propagación de un posible escape al monte, el titular del recinto objeto de esta autorización dispondrá una franja perimetral de 5 metros de anchura libre de vegetación inflamable (pasto seco, hojarasca, matorral o arbolado continuos, u otro combustible inflamable o dañable), debiendo mantener su interior sin contacto entre copas mediante rozas de matorral, claras o entresacas y poda del arbolado, así como adecuando el acondicionamiento de sus restos previniendo la propagación de incendios. Se facilitará a los medios de extinción la entrada y tránsito 4x4, con oportunidad de cruce (sobreanchos) o vuelta (volvederos), así como la recarga de agua para los vehículos autobomba, sin obstaculizar la de los medios aéreos.
- CARTELERÍA: El titular del recinto donde se ubiquen las barbacoas deberá señalizarlo de modo visible en los accesos e interior. El tamaño deberá ser mínimo A3 (297 x 420 mm) y de un material perdurable. Su contenido mínimo especificará al menos las siguientes indicaciones e información para los usuarios:

NORMAS PARA LOS USUARIOS DE ESTA ZONA DE BARBACOAS

- Solo se podrá encender fuego durante el día dentro de las barbacoas o lugares habilitados, en Peligro Bajo.
- Está prohibido el uso de las barbacoas en Época de Peligro Alto de incendios forestales.
- No está autorizado el uso de barbacoas portátiles ni hacer hogueras en el suelo.
- Es responsabilidad de los usuarios no encender o apagar el fuego con viento intenso, otras circunstancias locales, así como con riesgo de incendio forestal muy alto o extremo a consultar en: <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/>
- No se abandonará el fuego hasta que no esté apagado. La limpieza de cenizas, sin brasas o rescoldos, solo se podrá hacer en contenedores o lugares sin riesgo de arder.
- Eventualmente, el titular de la zona podrá suspender el uso del fuego por indicación o precintado. Cualquier escape debe intentar apagarse, o avisarse al 112 o titular de esta zona de barbacoas.

Contacto de la organización para información Teléfono _____

- VIGENCIA: Este condicionado es únicamente de aplicación durante la Época de Peligro Bajo de Incendios Forestales vigente, perdiendo vigencia la autorización cuando se observe su incumplimiento como resultado de la inspección de Agentes del Medio Natural, Guardia Civil u otro personal de este Servicio.
- SUSPENSIÓN O PROHIBICIÓN: En una o varias Zonas INFOEX podrá suspenderse este uso del fuego mediante declaración de Época de Peligro Medio, estando en todo caso prohibido en Peligro Alto o Extremo. Por municipio podrá suspenderse su uso mediante Resolución de la Dirección General de Política Forestal. En estos casos el titular de la zona de barbacoas cerrará el acceso al recinto y señalizará la prohibición del uso del fuego con cartelería y precintado de las barbacoas.

Reporte IDENTIFICADOR : (número automático al completar el formulario web) Fecha: /..... /..... Hora :



Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Actividad de tratamiento:

Autorización zonas fijas para barbacoas y hogueras en áreas recreativas o de acampada en Época de Peligro Bajo.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

- Dirección: Av./ Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es- Teléfono: 924 002131

- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Tramitar la Declaración responsable del uso del fuego en barbacoas fijas u zonas recreativas.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura; Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura; Orden peligro de incendios forestales vigente.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

En el caso de que los datos sean aportados para los procedimientos tramitados a través de la Sede Electrónica, estos serán comunicados a la Base de Datos del Administrado, previo consentimiento expreso del mismo, si no formaran ya parte de la misma. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la persona interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos: No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona interesada tiene derecho a: obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, **acceder** a los mismos, solicitar la **rectificación** de los que sean inexactos o la **supresión**, cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines por los que fueron recogidos, así como **oponerse**, en cualquier momento, al tratamiento para el que los otorgó. En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la **limitación** del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente, así como ejercitar su derecho a la **portabilidad**. Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento, dispondrá del derecho a retirar el mismo en cualquier momento.

La Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados a quien sea responsable del tratamiento o descargados desde la URL <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a _____ de _____ de 20__ .

Fdo.: _____



ANEXO V

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL ENCENDIDO DE CARBONERAS

< TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/>, FAX O REGISTROS OFICIALES

JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	CENTRAL DE INCENDIOS BADAJOZ Fijo: 924 011 163 Móvil: 630 846 583 FAX: 924 011 160 Ctra. San Vicente s/n - 06071 Badajoz	CENTRAL DE INCENDIOS CÁCERES Fijo: 927 005 809 Móvil: 630 846 583 FAX: 927 005 811 Avda. La Cañada s/n - 10071 Cáceres
--	--	--

1. DATOS DEL SOLICITANTE:Nombre y apellidos/Razón social _____ M H DNI/NIE/NIF: _____

con dirección en C/ _____ en la localidad de _____

Código postal _____ Teléfono _____ Correo electrónico _____

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD:Número y tipo de hornos que solicita: Tierra n.º _____ Metálicos n.º _____ Mampostería n.º _____

Los hornos se sitúan en:

Finca o paraje _____

Término Municipal _____

I. SIGPAC: Polígono _____ Parcela _____

II. Coordenadas UTM HUSO _____ X _____ Y _____

El solicitante expresa en su caso poseer el consentimiento del propietario de la finca para el desarrollo de la actividad solicitada.

3. SOLICITA:

Autorización conforme al Plan PREIFEX por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Decreto 260/2014, modificado por el 144/2016, de 6 de septiembre) comprometiéndose a cumplir las normas de seguridad que sean indiquen.

4. FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE.

ESPACIO PARA SELLO DE REGISTRO OFICIAL

*(no es necesaria con el formulario electrónico)***CONDICIONADO Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD A CUMPLIR.**

1. La carbonera se situará a una distancia no inferior a 400 m de cualquier vivienda habitada.
2. Sólo podrán instalarse fuera del monte o en claros del mismo. Se realizará cortafuegos alrededor de cada carbonera, rozando el terreno y eliminando toda la materia vegetal, profundizando hasta la tierra mineral en un diámetro de al menos 20 m, y rodeado de una franja desbrozada de otros 15 metros.
3. Se realizará vigilancia durante el encendido de la carbonera y hasta una hora después de finalizar la operación. Dispondrán de medios de extinción para extinguir el fuego que pudiera ocasionarse en el entorno de la carbonera; (vehículo con depósito de al menos 250 litros y equipo de impulsión de agua que alcance 3 m en punta de lanza y capacidad de realizar un tendido de 50 m).
4. Las operaciones de carga de carbón para su transporte se realizarán dentro de la zona desprovista de vegetación; las tolvas, cargaderos u otros elementos para estas operaciones deberán instalarse, desprovisto de vegetación.
5. Se dará aviso al Agente del Medio Natural de la zona, de la fecha de inicio, antes de dar fuego a las carboneras, así como de la finalización de dichas operaciones y se atenderán las indicaciones de este.
6. En época de peligro alto de incendios, se comunicará el encendido mediante llamada al teléfono 112 con al menos media hora de antelación, indicando el municipio, polígono, parcela y un teléfono de contacto.
7. **Es obligación del responsable en campo no iniciar o suspender la actividad** cuando por viento u otras condiciones locales se comprometiera su seguridad, o pueda causar daños a terceros, el humo afecte a poblaciones o a la visibilidad en viales con tráfico.
8. **Se tendrá en cuenta** el riesgo de incendio forestal de AEMET publicado en <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/>. **debiendo suspender el encendido en caso de riesgo muy alto o extremo.**
9. El solicitante es responsable de los daños que pudieran ocasionarse por el funcionamiento de la carbonera. La autorización no exime del cumplimiento de las normas que otros Organismos pudieran tener para la instalación de las carboneras.

Reporte IDENTIFICADOR: *(número automático al completar el formulario web)* Fecha: /..... /..... Hora :



Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Actividad de tratamiento:

Autorización para el encendido de carboneras.

Quién es el responsable del tratamiento de sus datos

- **Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural**

- **Dirección:** Av./ Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

- **Correo electrónico:** informacionagraria@juntaex.es- Teléfono: 924 002131

- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** dpd@juntaex.es.

Con que finalidades vamos a tratar sus datos personales

Tramitar la Autorización para el encendido de hornos de carbón o carboneras tradicionales, como actividad de uso del fuego con riesgo de provocar o incrementar el peligro de incendio, tienen como finalidad la prevención y protección ante los incendios forestales que se puedan ocasionar por estas actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura; Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura; Orden de peligro de incendios forestales vigente.

Durante cuánto tiempo van a mantenerse los datos personales

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

A quién se comunicarán sus datos

En el caso de que los datos sean aportados para los procedimientos tramitados a través de la Sede Electrónica, estos serán comunicados a la Base de Datos del Administrado, previo consentimiento expreso del mismo, si no formaran ya parte de la misma. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la persona interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos: No están previstas transferencias internacionales de datos.

Cuáles son sus derechos en relación con el tratamiento de datos

Cualquier persona interesada tiene derecho a: obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, **acceder** a los mismos, solicitar la **rectificación** de los que sean inexactos o la **supresión**, cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines por los que fueron recogidos, así como **oponerse**, en cualquier momento, al tratamiento para el que los otorgó. En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la **limitación** del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente, así como ejercitar su derecho a la **portabilidad**. Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento, dispondrá del derecho a retirar el mismo en cualquier momento.

La Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados a quien sea responsable del tratamiento o descargados desde la URL <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.



ANEXO VI

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES CON RIESGO DE INCENDIO FORESTAL

< TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/> , FAX O REGISTROS OFICIALES

JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios. Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	CENTRAL DE INCENDIOS BADAJOZ Fijo: 924 011 163 Móvil: 630 846 583 FAX: 924 011 160 Ctra. San Vicente s/n - 06071 Badajoz preifex@juntaex.es	CENTRAL DE INCENDIOS CÁCERES Fijo: 927 005 809 Móvil: 630 846 583 FAX: 927 005 811 Avda. La Cañada s/n - 10071 Cáceres preifex@juntaex.es
--	---	---

1. DATOS SOLICITANTE:
 Nombre y apellidos/Razón social _____ M H DNI/NIE/NIF: _____
 con dirección en C/ _____ en la localidad de _____
 Código postal _____ Teléfono _____ Correo electrónico _____

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD CON RIESGO Y SU LOCALIZACIÓN DETALLADA CON REFERENCIA CATASTRAL (I), o MAPA (II):
 Finca o paraje _____ del Municipio _____
 I. SIGPAC: Polígono _____ Parcela/s _____ /// Polígono _____ Parcela/s _____
 II. Mapa con escala y coordenadas UTM (se enviará refiriéndolo a la correspondiente declaración hecha por fax, o registros oficiales)

ACTIVIDADES CON RIESGO PUNTUAL	ACTIVIDADES CON RIESGO EN LÍNEA
<input type="checkbox"/> Soldaduras y corte de metal (radial/amoladora). <input type="checkbox"/> Soldadura y corte de metal en altura (h > 10 m). <input type="checkbox"/> Motosierra o desbrozadora manual con disco metálico. <input type="checkbox"/> Percutores, hincadoras, ahoyadoras, cazos y otros análogos. <input type="checkbox"/> Grupos electrógenos, motores y bombas. <input type="checkbox"/> Otras con riesgo.....	<input type="checkbox"/> Desbrozadora de cadenas, martillos o cuchillas. <input type="checkbox"/> Gradas de discos o tractor con cuchilla, hoja o pala. <input type="checkbox"/> Tránsito de orugas o maquinaria de cadenas. <input type="checkbox"/> Procesadoras. <input type="checkbox"/> Autocargadores y astilladoras, en tránsito. <input type="checkbox"/> Otras con riesgo.....

3. FECHAS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: Fecha de inicio: ____/____/____ Fecha de finalización: ____/____/____

4. INDIQUE DE QUE FORMA DESEA RECIBIR NOTIFICACION SOBRE LA SUSPENSIÓN U OTROS ASUNTOS (elegir un tipo):
 Mensaje teléfono móvil (SMS) Correo electrónico Llamada telefónica (Podrá ser grabada)

5.- PLAZOS: Podrá iniciar la actividad a partir de **5 días** contado desde la fecha del formulario electrónico y a partir de **15 DÍAS** contados desde la fecha del reporte de fax o sello del registro (Ayuntamiento, Oficina comarcal u otros registros oficiales)

6. FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE. <i>(no es necesaria con el formulario electrónico)</i>	<i>ESPACIO PARA SELLO DE REGISTRO OFICIAL</i>
--	---

- CONDICIONADO Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD A CUMPLIR.**
1. **Se dispondrá de copia de esta autorización en el corte o tajo.** Ésta no será válida cuando: esté incompleta o ilegible en sus apartados. Es obligación la entrega completa de este documento y cuadro de medidas cuando sea persona distinta al responsable en campo.
 2. **Estado correcto de la maquinaria,** herramienta, y apero o implemento: Todo ello de acuerdo con el mantenimiento indicado por el fabricante, la revisión frecuente, la inspección de sobrecalentamientos, la exclusión de modificaciones con riesgo asociado, y el extintor de polvo o análogo para la extinción de la propia maquinaria.
 3. Modo de operar: Suprimiendo o reduciendo los impactos de acero o hierro contra piedras o rocas, **evitando provocar chispas,** o inflamación de la vegetación. Se procurará optar por la técnica de menor riesgo de incendios, por ejemplo: ruedas mejor que orugas, cizallado mejor que corte con radial, cabezal de hilo o plástico mejor que disco de corte y cuchillas de metal, etc.
 4. Conforme al **Cuadro de medidas mínimas de seguridad,** se contará con **medios de extinción** para uso inmediato en posibles conatos causados que deben avisarse al 112. Se vigilará el área de trabajo de la actividad con riesgo hasta una hora después de finalizar los trabajos. La vigilancia y medios de extinción estarán a una distancia que permita el control y la visión directa de la máquina en funcionamiento.
 5. **Es obligación del responsable en campo no iniciar o suspender la actividad,** según el cuadro de medidas y el índice de peligro meteorológico obtenido el día anterior a las 12:00 horas, publicado en la web <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/>;
 6. Igualmente se deberá **no iniciar o suspender la actividad** cuando se aprecie la concurrencia de factores de riesgo locales tales como rachas fuertes de viento con velocidad superior a 30 Km/h.
 7. La presente autorización no exime del cumplimiento del resto de normativa en relación a la actividad declarada. Deberá facilitarse el control en campo a Agentes del Medio Natural y personal adscrito a este Servicio.

Reporte IDENTIFICADOR: (número automático al completar el formulario web) Fecha: ____/____/____ Hora ____: ____



Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Actividad de tratamiento:

Declaración responsable para actividades con riesgo de incendio forestal.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural
- Dirección: Av./Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es- Teléfono: 924 002131
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Tramitar la Declaración responsable.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura; Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura; Orden de peligro de incendios forestales vigentes del plan infoex, se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el Año 2020-2021.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

En el caso de que los datos sean aportados para los procedimientos tramitados a través de la Sede Electrónica, estos serán comunicados a la Base de Datos del Administrado, previo consentimiento expreso del mismo, si no formaran ya parte de la misma. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la persona interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos: No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona interesada tiene derecho a: obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, **acceder** a los mismos, solicitar la **rectificación** de los que sean inexactos o la **supresión**, cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines por los que fueron recogidos, así como **oponerse**, en cualquier momento, al tratamiento para el que los otorgó. En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la **limitación** del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente, así como ejercitar su derecho a la **portabilidad**. Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento, dispondrá del derecho a retirar el mismo en cualquier momento.

La Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados a quien sea responsable del tratamiento o descargados desde la URL <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.



CUADRO DE PRECAUCIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD PARA ACTIVIDADES CON RIESGO DE INCENDIO FORESTAL			
ACTIVIDADES	PRECAUCIONES ESPECÍFICAS	MEDIDAS VIGILANCIA Y EXTINCIÓN	
		RIESGO DE INCENDIO ALTO	RIESGO DE INCENDIO MUY ALTO
Corte metal (radial/amoladora) Soldaduras	Despejado 10 m o ignifugado en vegetación	<ul style="list-style-type: none"> 1 Operario mochila/extinción > 15 l Deposito de > 50 l. para repostar. 	<ul style="list-style-type: none"> 2 Operarios con mochila/extinción > 15 l. Vehículo todoterreno equipo extinción > 250 l. Tendido de mangueras > 50m. Impulsión en punta de lanza > 3m. <p>Suspensión de la actividad de 14:00 a 18:00 h.</p>
		<ul style="list-style-type: none"> 2 Operarios mochila/extinción > 15 l Vehículo todoterreno equipo >250 l. Tendido de mangueras > 50m. Impulsión en punta de lanza > 3m <p>Suspensión de la actividad de 14:00 a 18:00 h.</p>	<ul style="list-style-type: none"> 2 Operarios con mochila/extinción > 15 l. Vehículo todoterreno equipo extinción > 250 l. Tendido de mangueras > 50m. Impulsión en punta de lanza > 3m. <p>Suspensión de la actividad de 14:00 a 18:00 h.</p>
Soldaduras y corte metal en altura h> 10 m	Apantallado de chispas doble. Despejado h+ 10 m o ignifugado retardante polifosfato	<ul style="list-style-type: none"> 2 Operarios mochila/extinción > 15 l Vehículo todoterreno equipo >250 l. Tendido de mangueras > 50m. Impulsión en punta de lanza > 3m <p>Suspensión de la actividad de 14:00 a 18:00 h.</p>	<p>Todos los días las 24h.</p> <p>SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD</p>
Percutores, ahoyadoras, cazos y análogos	Evitar impacto o roces metal/piedra .	<ul style="list-style-type: none"> 1 Operario mochila/extinción > 15 l Deposito de > 50 l. para repostar. <p>Suspensión de la actividad de 14:00 a 18:00 h.</p>	<ul style="list-style-type: none"> 2 Operarios con mochila/extinción > 15 l. Vehículo todoterreno (caja o remolque) > 250 l. Tendido de mangueras > 50m. Impulsión en punta de lanza > 3m. <p>Suspensión de la actividad de 14:00 a 18:00 h.</p>
Motosierra y desbrozadora manual/hoja metal	Precaución en la recarga combustible. Evitar impactos de metal y piedras.	<ul style="list-style-type: none"> 1 Operario mochila/extinción > 15 l Deposito de > 50 l. para repostar. <p>Suspensión de la actividad de 14:00 a 18:00 h.</p>	<ul style="list-style-type: none"> 2 Operarios con mochila/extinción > 15 l. Vehículo todoterreno (caja o remolque) > 250 l. Tendido de mangueras > 50m. Impulsión en punta de lanza > 3m. <p>Suspensión de la actividad de 14:00 a 18:00 h.</p>
Grupos electrógenos, motores y bombas	Despejado sin vegetación en el área de 5 m.	Vigilancia, apantallado y matachispas	Vigilancia, apantallado y matachispas
<p>Nota sobre la VIGILANCIA: Los operarios, vehículos y depósitos deberán estar a una distancia que permita el control y la visión directa de la máquina en funcionamiento. Se mantendrá la vigilancia en todo el recorrido hasta 1 h después del cese de la actividad. El operario con mochila/extinción de > 15l podrá vigilar hasta un total de 3 máquinas.</p>			
<p>ATENCIÓN: Es responsabilidad del declarante no iniciar o suspender la actividad cuando aprecie la concurrencia local de factores de riesgo tales como rachas de vientos fuertes velocidad superior a 30 km/h</p>			



CUADRO DE PRECAUCIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD PARA ACTIVIDADES CON RIESGO DE INCENDIO FORESTAL			
ACTIVIDADES	PRECAUCIONES ESPECÍFICAS	MEDIDAS VIGILANCIA Y EXTINCIÓN	
		RIESGO DE INCENDIO ALTO	RIESGO DE INCENDIO MUY ALTO
Desbrozadoras de cadenas, martillos o cuchillas.	Evitar afloramientos y pedregosidad alta. Cumplir mantenimiento y especificaciones fabricante	<ul style="list-style-type: none"> - 2 Operarios con mochila/extinción > 15 l. - Vehículo todoterreno > 250 l. - Tendido de mangueras > 50m. - Impulsión en punta de lanza > 3m. <p>Suspensión de la actividad de 14:00 a 18:00</p>	<ul style="list-style-type: none"> - 3 Operarios con mochila/extinción > 15 l. - Vehículo autobomba > 1000 litros. - Impulsión en punta de lanza > 6 m. - Tendido de mangueras > 250 m. <p>Suspensión de la actividad de 12:00 a 20:00 h</p>
		<ul style="list-style-type: none"> - 1 Operario con mochila/extinción > 15 l - Deposito de > 50 l. para repostar. 	<ul style="list-style-type: none"> - 2 Operarios mochila/extinción > 15 l. - Todoterreno (caja o remolque) > 250 litros. - Impulsión en punta de lanza > 3m. - Tendido de mangueras > 50 m. <p>Suspensión de la actividad de 14:00 a 18:00 h.</p>
Tractores con cuchilla, trailla, pala y gradas de discos (excepto cultivos agrícolas)	Evitar afloramientos y pedregosidad alta. Cumplir mantenimiento y especificaciones fabricante	<ul style="list-style-type: none"> - 1 Operario con mochila/extinción > 15 l - Deposito de > 50 l. para repostar. 	<ul style="list-style-type: none"> - 3 Operarios con mochila/extinción > 15 l agua. - Vehículo autobomba > 1000 litros. - Impulsión en punta de lanza > 6 m. - Tendido de mangueras > 250 m. <p>Suspensión de la actividad de 14:00 a 18:00 h</p>
		<ul style="list-style-type: none"> - 1 Operario con mochila/extinción > 15 l - Deposito de > 50 l. para repostar. 	<ul style="list-style-type: none"> - 1 Operario con mochila/extinción > 15 l agua. - Deposito de > 50 l. para repostar. <p>Suspensión de la actividad desde las 14:00h</p>
Tránsito orugas (veg. inflamable) Astilladoras en tránsito y autocargadores	Evitar afloramientos y pedregosidad alta. Cumplir mantenimiento y especificaciones fabricante	<ul style="list-style-type: none"> - 1 Operario con mochila/extinción > 15 l - Deposito de > 50 l. para repostar. 	<ul style="list-style-type: none"> - 1 Operario con mochila/extinción > 15 l agua. - Deposito de > 50 l. para repostar. <p>Suspensión de la actividad desde las 14:00h</p>
		<ul style="list-style-type: none"> - 1 Operario con mochila/extinción > 15 l - Deposito de > 50 l. para repostar. 	<ul style="list-style-type: none"> - Apeo con motosierra - 1 Operario con mochila/extinción > 15 l agua. - Deposito de > 50 l. para repostar. <p>Suspensión de la actividad desde las 14:00h</p>
<p>Nota sobre la VIGILANCIA: Los operarios, vehículos y depósitos deberán estar a una distancia que permita el control y la visión directa de la máquina en funcionamiento. Se mantendrá la vigilancia en todo el recorrido hasta 1 h después del cese de la actividad. El operario con mochila/extinción de > 15l podrá vigilar hasta un total de 3 máquinas</p>			
<p>ATENCIÓN: Es responsabilidad del declarante no iniciar o suspender la actividad cuando aprecie la concurrencia local de factores de riesgo tales como rachas de vientos fuertes velocidad superior a 30 km/h</p>			



ANEXO VII

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA COSECHADORAS SEGADORAS Y EMPACADORAS

< TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/>, FAX O REGISTROS OFICIALES

JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	CENTRAL DE INCENDIOS BADAJOZ Fijo: 924 011 163 Móvil: 630 846 583 FAX: 924 011 160 Ctra. San Vicente s/n - 06071 Badajoz preifex@juntaex.es	CENTRAL DE INCENDIOS CÁCERES Fijo: 927 005 809 Móvil: 630 846 583 FAX: 927 005 811 Avda. La Cañada s/n - 10071 Cáceres preifex@juntaex.es
1. DATOS DEL DECLARANTE QUE CON SU FIRMA O ENVÍO ELECTRÓNICO RECONOCE ESTAR INFORMADO DEL CONDICIONADO A QUE SE OBLIGA: Nombre y apellidos/Razón social _____ <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> H DNI/NIE/NIF: _____ con dirección en C/ _____ en la localidad de _____ Código postal _____ Teléfono _____ Correo electrónico _____		
2. DATOS DE LA ACTIVIDAD CON RIESGO Y SU LOCALIZACIÓN DETALLADA CON REFERENCIAS CATASTRALES (I), o MAPAS (II), o MATRICULA (III): Finca o paraje _____ del Municipio _____ I. SIGPAC: Polígono _____ Parcela/s _____ /// Polígono _____ Parcela/s _____ II. Mapa con escala y coordenadas UTM (se enviará refiriéndolo a la correspondiente declaración hecha por fax, o registros oficiales) III. Servicios agrarios con <input type="checkbox"/> COSECHADORA <input type="checkbox"/> SEGADORA <input type="checkbox"/> EMPACADORA matrícula _____ nº de bastidor _____		
3. FECHAS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: Fecha de inicio: ____/____/____ Fecha de finalización: ____/____/____		
4. INDIQUE DE QUE FORMA DESEA RECIBIR NOTIFICACIÓN SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LA QUEMA U OTROS ASUNTOS (elegir un tipo): Mensaje teléfono móvil (SMS) <input type="checkbox"/> Correo electrónico <input type="checkbox"/> Fax <input type="checkbox"/> Llamada telefónica <input type="checkbox"/> (Podrá ser grabada)		
5. FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE. (no es necesaria con el formulario electrónico)	ESPACIO PARA SELLO DE REGISTRO OFICIAL	
CONDICIONADO Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD A CUMPLIR.		
<ol style="list-style-type: none"> Se dispondrá de copia de esta Declaración en el corte o tajo. Ésta no será válida cuando: esté incompleta o ilegible en sus apartados, cuando carezca del identificador de respuesta del formulario, o del reporte de fax, o de Registro. Es obligación de la persona declarante, la entrega completa de este documento y cuadro cuando sea persona distinta al responsable en campo. Estado correcto de la maquinaria, herramienta, y apero o implemento: Todo ello de acuerdo con el mantenimiento indicado por el fabricante, la revisión frecuente, la inspección de sobrecalentamientos, la exclusión de modificaciones con riesgo asociado, y el extintor de polvo o análogo para la extinción de la propia maquinaria. Modo de operar: Suprimiendo o reduciendo los impactos de acero o hierro contra piedras o rocas, distanciando la herramienta o apero de rocas o impactos con chispas, y reduciendo la velocidad. La persona titular de la explotación procurará la preparación adecuada de la parcela, evitando el afloramiento de piedras mediante pase de rulo u otros aperos, colaborará en su caso con el personal que realiza la actividad aportando los medios que se requieran. Se prestará especial atención para evitar la acumulación de polvo, materia orgánica y restos de cosecha en la maquinaria, especialmente en las zonas sometidas a calentamiento y fricción. Se realizarán varias veces al día operaciones de limpieza con sopladores mecánicos. Planificar el trabajo en la parcela de forma que se inicie la actividad realizando un perímetro en la parcela y después progresando en sentido contrario del avance del viento o de la posible propagación del fuego. Conforme al Cuadro de Medidas, se contará con medios de extinción para uso inmediato en posibles conatos causados que deben avisarse al 112. Se vigilará el área de trabajo de la actividad con riesgo hasta una hora después de finalizar los trabajos. La vigilancia y medios de extinción estarán a una distancia que permita el control y la visión directa de la máquina en funcionamiento. Deberá facilitarse el control en campo a Agentes del Medio Natural y personal adscrito a este Servicio. Es obligación del responsable en campo no iniciar o suspender la actividad, según el cuadro de medidas y el riesgo de incendio forestal, y publicado en la web http://www.infoex.info/tramites-en-linea/; Igualmente se deberá no iniciar o suspender la actividad cuando se aprecie la concurrencia de factores locales de riesgo. 		
CUADRO DE PRECAUCIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS PARA COSECHADORAS SEGADORAS Y EMPACADORAS.		
Riesgo de Incendio Alto	Riesgo de Incendio Muy Alto	Riesgo de incendio Extremo
– Operario con mochila/extinción > 15 l – - Deposito de > 50 l. para repostar.	– Tractor con gradas junto al corte – Operario con mochila/extinción > 15 l – Deposito de > 50 l. para repostar. Suspensión de actividad de 14:00 a 18:00	– Tractor con gradas junto al corte – Operario con mochila/extinción > 15 l – Deposito de > 50 l. para repostar. Suspensión de actividad de 14:00 a 18:00
Estas medidas son de aplicación cuando la superficie forestal de referencia presente áreas de más de 5 ha con vegetación continua arbolada o arbustiva de especies forestales de altura superior a 1 m.		
Reporte IDENTIFICADOR: (número automático al completar el formulario web) Fecha: ____/____/____ Hora ____: ____		



Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Actividad de tratamiento:

Declaración responsable para cosechadoras, segadoras y empacadoras.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural
- Dirección: Av./ Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es- Teléfono: 924 002131
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Tramitar la Declaración responsable de actividades que puedan causar incendios las cuales se encuentran sujetas a la declaración responsable..

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura; Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura; Orden de peligro de incendios forestales vigente.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

En el caso de que los datos sean aportados para los procedimientos tramitados a través de la Sede Electrónica, estos serán comunicados a la Base de Datos del Administrado, previo consentimiento expreso del mismo, si no formaran ya parte de la misma. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la persona interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos: No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona interesada tiene derecho a: obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, **acceder** a los mismos, solicitar la **rectificación** de los que sean inexactos o la **supresión**, cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines por los que fueron recogidos, así como **oponerse**, en cualquier momento, al tratamiento para el que los otorgó. En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la **limitación** del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente, así como ejercitar su derecho a la **portabilidad**. Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento, dispondrá del derecho a retirar el mismo en cualquier momento.

La Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados a quien sea responsable del tratamiento o descargados desde la URL <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

**ANEXO VIII****Listado de plagas/vegetales sobre los cuales se podrá aplicar la excepcionalidad de la quema de residuos agrícolas por motivos fitosanitarios**

PLAGA	VEGETALES
<i>Xanthomona arboricora</i>	<i>Prunus sp</i>
<i>Armillaria mellea</i> / <i>Rosellinia necatrix</i> (Podredumbres blancas de la raíz)	<i>Prunus sp</i>
<i>Phomopsis amygdali</i> = <i>Fusicoccum amygdali</i> (Chancro de los ramos)	<i>Prunus sp</i>
<i>Scolytus amygdali</i> (Barrenillos)	<i>Prunus sp</i>
<i>Pseudomonas syringae</i> (chancro bacteriano)	<i>Prunus sp</i>
<i>Capnodis tenebrionis</i> (Gusano cabezudo)	<i>Prunus sp.</i> árboles arrancados afectados por la plaga
<i>Macrophomina phaseolina</i> (Podredumbre carbonosa)	<i>Prunus sp.</i> , pistacho
<i>Erwinia amylovora</i> (Fuego bacteriano)	Frutales de pepita
<i>Hypoborus ficus</i> (barrenillos de la higuera)	Higuera
<i>Verticillium dahliae</i> (verticilosis)	Olivo
<i>Phloeotribus scarabaeoides</i> , <i>Hylesinus oliperda</i> (barrenillos del olivo)	Olivo, restos para los que el astillado no es viable.
Enfermedades de la madera de la vid	Vid
<i>Biscogniauxia mediterraneum</i> (chancro carbonoso del alcornoque)	Alcornoque, encina
Tomato spotted wilt virus (TSWV) (virus del bronceado)	Hortícolas
Tomato yellow leaf curl virus (TYLCV) (virus de la cuchara)	Hortícolas

Prunus sp: Melocotón, nectarina, ciruelo, cerezo, almendro o albaricoquero
Frutales de pepita: Peral, manzano, membrillero

El titular de la explotación dispondrá previamente de un informe técnico emitido por un asesor en gestión integrada de plagas, inscrito en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitaria (ROPO). Dicho informe incluirá al menos el siguiente contenido:

- Plaga detectada en los vegetales de la explotación
- Base territorial SIGPAC y superficie afectada
- Motivación de la imposibilidad de evitar la propagación de la plaga a través de otras alternativas.

En aquellos casos en que por exigencia de alguna normativa comunitaria, nacional o autonómica, por parte de la autoridad competente en materia de sanidad vegetal se haya emitido un informe de arranque de plantación en el que conste como causa de arranque la presencia de la plaga en los vegetales de la plantación, este informe será igualmente válido y no será necesario obtener ningún informe complementario.

• • •